



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: JOSÉ FRANCISCO GARCÍA LUQUE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-1991-03012-00.

Solicita el señor WILLIAM FRANCISCO GARCÍA LUQUE el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-40 de propiedad de la señora JOSEFA MARÍA LUQUE DE GARCÍA.

El artículo 597 numeral 5º del C.G.P. dispone que las medidas de embargo y secuestro se levantan *“Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o éste termina por cualquier otra causa”*.

Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición del mencionado bien - anotación 003 -, aportado por el memorialista, se evidencia que la cautela no fue ordenada en este sucesorio, por lo que no es procedente el desembargo pretendido con ocasión a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-40 de propiedad de la señora JOSEFA MARÍA LUQUE DE GARCÍA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al peticionario la presente decisión al correo electrónico williamgl5569@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12581558e9bdd063ad2b4bf092ca10ba12ea2749e40262c3f4a6630b3e7770a4**
Documento generado en 06/04/2022 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>